

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Aumento Cuota de Alimentos

Demandante: Ana Cecilia Mendoza Daza

Demandado: Edwin Manuel Barrios Fontalvo

Radicado: 20001-3110-002-2013-00621-00

Vista la constancia secretarial, y la solicitud allegada en donde la demandante ANA CECILIA MENDOZA DAZA, a través de memorial autenticado y con nota de presentación personal ante notaria, solicita al despacho se acepte el desistimiento incondicional de las pretensiones de la presente demanda y "la terminación del presente proceso, disponiendo del archivo del proceso, e igualmente pide el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por este despacho judicial, indicando que lo que se debía de la vivienda ya fue cancelado en su totalidad y con respecto a la cuota alimentaria el demandado señor EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO acordó con su hijo KEVIN JESUS BARRIOS MENDOZA consignarle directamente el valor acordado dentro del presente asunto.

En virtud de lo anterior, lo allegado a este asunto, es la solicitud de terminación del proceso, pretensión que, revisado el expediente se verifica que en acuerdo conciliatorio de fecha 18 de diciembre de 2013, esta agencia judicial acogió dicho acuerdo, manteniendo la cuota de alimentos fijada por el ICBF en la suma de \$350.000 mil pesos mensuales y \$300.000 mil pesos más para cubrir el pago de la vivienda, el cual lo haría de manera directa el demandado, adicionalmente las primas de junio la suma de \$250.000 mil pesos y \$500.000 mil pesos de las primas dediciembre, ahora con respecto a las cesantías del demandado estas se afectaron en un porcentaje del 25%, y en su defecto, se ordenó la terminación del presente proceso y el archivo del mismo. En consecuencia, de lo acotado y, al haberse dado por terminado el presente proceso en el acuerdo conciliatorio antes referido, no es procedente acceder a dicha solicitud.

Ahora bien, con relación al levantamiento de las medidas cautelares que implora la parte demandante, aclárese nuevamente a la peticionaria que, dentro de esta causa, no ha sido ordenada ninguna medida cautelar, subrayando que lo decidido en acuerdo conciliatorio de fecha 18 de diciembre de 2013, fue el mantener la cuota

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

alimentaria fijada ante el ICBF. Por secretaría poner en conocimiento de la parte interesada, la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a50cbb8c0ad11a2d875771b0010b7ae193d5754c3aaec681474274172301c10**

Documento generado en 05/12/2023 02:57:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**